

GOBIERNO DE CHILE SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA/SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REGS.: 81839 - 09.10.2007

Providencia N° 931-07 Clasif.

DICTAMEN N° 059

VALPARAÍSO, 1 6 NOV 2007

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas Señor Celcio Hidalgo L., en representación de "Sociedad Global de Comercio Ltda.", en que pide se emita dictamen de clasificación arancelaria para producto denominado "Moyuelim 43", marca Pigüe.

Informe No 72 de 31.10.2007, del Subdepartamento Laboratorio Químico, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado, Nºs 1 y 6, Nota 2 a) del capítulo 11 y Notas Explicativas de la partida 23.02.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe de los Vistos, expedido por el Subdepartamento Laboratorio Químico se comunica:

- La muestra analizada se presenta como un producto granulado, irregular, de color café y beige.

- El 59,67 % en peso pasa por un tamiz de tela metálica con abertura de mallas correspondientes a 315 micras.

- Los resultados analíticos son:

Porcentaje de humedad : 10,77 % Porcentaje de cenizas (b.s.)¹ : 3,47 % Porcentaje de almidón² : 50,75 %

Corresponde a un residuo de la molienda del trigo.

Que, acorde a información proporcionada por los interesados, el producto denominado "Moyuelim 43", marca Pigüe, se encuentra constituido por una mezcla de semitín de trigo, harinilla de trigo y un regulador de la acidez (ortofosfato trisódico), este último adicionado en una cantidad no superior a 0,3 %.

Que, adicionalmente, los interesados han aportado informes analíticos, tanto de laboratorios Argentinos como nacionales, los que al ser comparados con los de este laboratorio, se pudo apreciar que la mayor diferencia se encuentra en la determinación de almidón, posiblemente por la presencia de ortofosfato trisódico que actúa como interferente en dicha determinación.

^{1 (}b.s.): Porcentaje en peso, expresado sobre producto seco

² Determinación según método polarimétrico de Ewers modificado

Que las Nota 2 A), del capítulo 11, señala que los productos obtenidos de la molienda del trigo se clasifican en éste, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

a) Un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al 45 %

b) Un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al 2,5%.

Prosigue señalando la misma Nota que, de no cumplirse las condiciones anteriores, se clasificará en la partida 23.02.

Que, a su turno, las Notas Explicativas de la partida 23.02, reiteran la inclusión en esta partida de los salvados, moyuelos y demás residuos provenientes de la molturación del trigo, centeno, cebada, avena, maíz, arroz, sorgo de grano y alforfón, que no cumplan las condiciones de contenido de almidón y cenizas fijadas por la Nota 2 A) del Capítulo 11.

Que, conforme a los resultados analíticos del Laboratorio Químico, se verifica que el porcentaje de cenizas, en base seca, alcanza al 3,47 %, por lo que su clasificación procede por la partida 23.02 (R.G.I. N° 1) y, dentro de esta, en la subpartida de primer nivel 23.02.3000 (R.G.I. N° 6)

Que por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

- Producto granulado, irregular, de color café y beige, denominado "Moyuelim 43", marca Pigüe, con un contenido de almidón (Determinado según método polarimétrico de Ewers modificado) de 50,75% y 3,47 % de cenizas (b.s.), su clasificación procede por la subpartida de primer nivel 2302.3000, del Arancel Aduanero.
- Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).
- 3. Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

WM/ATR/ESF/RJP/rjp Moyuelim 43

06.11.2007

SERGIO MUJICA MONTES Director Nacional de Aduanas